



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

Bucaramanga, 23 de marzo de 2017

Señor (a)
LUIS OSMANY FERNANDEZ QUINTANA
Bucaramanga



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”*, le notifica el oficio 1489 del 9 de marzo de 2017.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
PERSONERÍA MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - PERSONERÍA
MUNICIPAL
Dirección: carrera 11 No. 34-16/40

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: G3157395887CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Iris osmany fernandez quintana

Dirección: caña 09 #34A -30 barrio
Galán.

Ciudad: AGUACHICA_CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Admisión:

10:03:2017 19:00:20

Mis. Transmisión de carga 000270447010167205
Módulo Postal para Empresas 000007 de 00:00:00

ramanga,

OSMANY FERNANDEZ QUINTANA

09 # 34A – 30 barrio Galán

chica - Cesar

NTO: Información de veeduría bajo Radicado Interno 9050-15

ial saludo.

 Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: 2017 1489
Fecha: marzo 9, 2017, 12:47 p.m.
Dependencia: Personería Delegada en lo
Serie: VEEDURÍAS
Anexos:
siged



De manera atenta le informo que el día 1 de diciembre de 2016 la solicitud de veeduría ciudadana con el radicado interno número 9050-15 fue remitida a la Procuraduría Delgada para asuntos Civiles de Bogotá, con el fin de estudiar la competencia de la entidad que deba conocer del asunto.

De acuerdo con el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en su artículo 5, numeral 2, establece que los Personeros Municipales podrán intervenir únicamente como delegados y bajo la dirección de la Procuraduría.

Artículo 45. Ministerio Público.

Las funciones del Ministerio Público se ejercen:

2. *Ante los jueces del circuito, municipales y de familia, por los procuradores delegados. También podrán hacerlo a través de los personeros municipales del respectivo municipio, como delegados suyos y bajo su dirección.*

Teniendo en cuenta que su solicitud de veeduría fue remitida a la entidad competente, ya que esta Personería no puede conocer de su caso, se procederá al archivo de la solicitud.

Cualquier duda sobre el particular con gusto se atenderá.

Cordialmente,

ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

Personero Primero Delegado en lo Penal

Rad. Correspondencia 9050-15

Proyecto: Edison v.